



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03214-2008-PA/TC
HUAURA
CASIMIRO CHINGA BAZALAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Casimiro Chinga Bazalar contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 129, su fecha 16 de abril de 2008, que declara fundada la excepción de cosa juzgada; y,

ATENDIENDO A

1. Que, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), solicitando que se le otorgue una pensión de jubilación conforme al artículo 48º del Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador, aprobado por Resolución Suprema N.º 423-72-TR.
2. Que, en primera y segunda instancia se ha declarado fundada la excepción de cosa juzgada deducida por la parte demandada, por cuanto se ha verificado que el actor ha recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto a su derecho constitucional.
3. Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 6) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, no proceden los procesos constitucionales cuando “*Se cuestione una resolución firme recaída en otro proceso constitucional o haya litispendencia*”.
4. Que, para que se pueda considerar la existencia de cosa juzgada deben concurrir una triple identidad en el proceso: de partes, de petitorio material del proceso, y de causa o motivo que fundamenta el proceso.
5. Que, con la copia de la Resolución N.º 52, de fecha 26 de agosto de 2006, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, recaída en el Exp. N.º 2001-0106-130801SC1L, obrante de fojas 50 a 54, se demuestra la existencia de un proceso judicial seguido entre las mismas partes, en el que se pretendió lo mismo que se persigue en el presente proceso, coincidiendo la triple identidad antes mencionada.
6. Que, por lo tanto, corresponde estimar la excepción de cosa juzgada e improcedente la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03214-2008-PA/TC
HUAURA
CASIMIRO CHINGA BAZALAR

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la excepción de cosa juzgada.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR